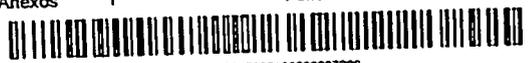


 MINTRABAJO



	MINTRABAJO	No. Radicado	11E1201733210000007209
		Fecha	2017-08-02 07:50:36 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11E1201733210000007209			

9076622

Oficio No 201 ITR

Roldanillo Julio 27 de 2017

Señor
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
MINISTERIO DE TRABAJO
Carrera 14 No 99 - 33
Bogotá D. C.

ASUNTO: Deposito Convención Colectiva de Trabajo

Adjunto al presente me permito enviar Para lo de su competencia Constancia de Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa COLOMBINA S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS, Presentada por el doctor JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO Apoderado General de la empresa Colombina S.A.

Atentamente,


GUILLERMO HERNANDEZ MONTOYA
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado

COD 14587-6



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial del Valle del Cauca
Inspector de Trabajo y Seguridad Social Roldanillo**

Número 002 ITR

CIUDAD:	Roldanillo	FECHA:	27	07	2017	HORA	8:00 A.M.
----------------	------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 10.516.950 T.P. 9.713 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CALIDAD	APODERADO GENERAL COLOMBINA S.A.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 5 No 12- 16 piso 10 Cali		
No. TELÉFONO	8895673	Correo Electrónico	jgvelasco@yahoo.com.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COLOMBINA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES COLOMBINA "SINTRACOLOMBINA" SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS					
CUYA VIGENCIA ES	AGOSTO 1º DE 2017 - JULIO 31 DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	120	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 37 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

CARMENZA SALAZAR ALVAREZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

DR. JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO
El Depositante

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE LA COMPAÑIA COLOMBINA S. A.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE COLOMBINA S.A. "SINTRACOLOMBINA"
SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS**

En Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (2017) siendo las 11:00 a.m. se reunieron en la carrera 1 # 24-56 de esta ciudad, por una parte y en representación de la Compañía COLOMBINA S.A. los señores LUIS EUGENIO CUCALON HERRERA, JUAN CARLOS MEJIA ARANGO, CLAUDIA LORENA CUARTAS SOTO, NANCY NAVARRETE LOZANO y MIYERLANDY LOZADA GUERRERO, con la asesoría del Dr. JOSE GREGORIO VELASCO y por la otra en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA SINTRACOLOMBINA SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS los Sres. MIGUEL ANGEL SANCHEZ GOMEZ, CAROL PASTRANA, ELICEO YORLEY CASTRO FORI, ANDRES HUMBERTO LATORRE RAVAGLI, quienes han contado con la asesoría de JOHN JAIRO CAICEDO VIILEGAS de la CTC y MARIA FERNANDA POSSU CASTRILLON de FESTRALVA, todos debidamente autorizados, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo el acuerdo logrado mediante negociación directa entre Colombina S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA S.A. "SINTRACOLOMBINA" SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS, convenio que se consigna en el presente escrito y se rige en todo por las cláusulas y normas que a continuación se determinan.

El texto de este acuerdo de voluntades contempla todas las disposiciones que regulan las relaciones entre la Empresa, el Sindicato contratante y los trabajadores beneficiados por ella a partir del primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), sustituye íntegramente todos los acuerdos o las Convenciones Colectivas anteriores a esta fecha, lo mismo que cualquier otro acuerdo habido entre las partes ya que el presente convenio es único, total e indivisible.

Su texto es el siguiente:

**CAPITULO I
RECONOCIMIENTO SINDICAL**

Artículo 1º. RECONOCIMIENTO SINDICAL.

La Empresa COLOMBINA S.A., reconoce como personero y por ende como representante de sus afiliados en la forma que consagra la Ley al Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" y a la SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS del mismo; por tanto, en lo referente a relaciones individuales o colectivas, aplicación y cumplimiento de la presente

Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá con los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS en los términos y modo que establecen las leyes de la República y los Convenios 87 y 98 de la OIT.

CAPITULO II REGIMEN CONTRACTUAL

ARTICULO 2o. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

La Empresa podrá dar por terminado los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, por las causas contempladas en la ley.

ARTICULO 3o. CONTRATOS DE APRENDIZAJE.

Los Contratos de Aprendizaje se realizarán con personal de Aprendices del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE o con personal de los Centros de Formación Profesional que permitan las Leyes. En desarrollo del CONTRATO o RELACION DE APRENDIZAJE se combinará el estudio teórico con el práctico de conformidad con las normas que regulan esta modalidad de capacitación

PARAGRAFO 1º. La Empresa dará prelación en la asignación de patrocinio a los trabajadores de COLOMBINA S.A., a los hijos de sus trabajadores y a familiares cercanos a ellos, cuando cumplan con las condiciones que más adelante se establecen, hayan aprobado el proceso de selección del SENA o del Centro de Capacitación respectivo y las normas de selección e ingreso de la empresa.

PARAGRAFO 2º. La Empresa informará al Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS de la existencia de los cupos de aprendizaje y Sintracolombina queda facultado para proponer candidatos, los cuales en todo caso deben cumplir con el perfil establecido por la empresa, con los requisitos que exigen los centros de capacitación y deben haber aprobado el proceso de selección de la empresa.

ARTICULO 4o. FUERO SINDICAL.

La empresa COLOMBINA S.A. respetará el FUERO SINDICAL en la forma, términos y condiciones que establece la Ley.

ARTICULO 5º. VACACIONES.

La empresa COLOMBINA S.A. otorgará a sus trabajadores las vacaciones conforme lo establece la ley. Este beneficio se concederá en forma continua e ininterrumpida, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten.

La Empresa se reserva el derecho de fijar la época de las vacaciones a sus trabajadores.

PARAGRAFO. En la empresa existirá un Comité de Vacaciones conformado por dos (02) representantes de la Empresa y dos (02) representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS con el fin de estudiar y revisar los casos especiales que ameriten el otorgamiento de vacaciones. De los acuerdos que se lleguen se levantará un Acta con copia para las partes.

ARTICULO 6º. SUSPENSION POR REPARACION DE MAQUINARIA.

Cuando se necesite suspender labores en forma total o parcial por reparación de maquinaria la Empresa lo hará conocer a los trabajadores mediante la fijación de AVISOS en un sitio visible de la Planta con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. Llegada la época de la suspensión la Empresa dará vacaciones completas a quien tenga derecho a ellas, salvo el personal que se requiera para la reparación. En este evento se convocará al Comité de Vacaciones con el fin de programar el disfrute de las vacaciones y se podrán otorgar vacaciones anticipadas a los trabajadores que tengan como mínimo seis (06) meses de trabajo continuo en la empresa.

ARTICULO 7º.: REINSTALACION EN EL EMPLEO.

La Empresa, de conformidad con las normas vigentes, al terminar la incapacidad temporal de un trabajador, si así lo disponen los médicos tratantes se compromete:

- A) A reinstalar al trabajador en el cargo que desempeñaba si recupera su capacidad de trabajo. La existencia de una incapacidad parcial no será obstáculo para la reinstalación, si los dictámenes médicos determinan que el trabajador puede continuar desempeñando el trabajo.
- B) A proporcionar al trabajador incapacitado parcialmente un trabajo compatible con sus aptitudes, para lo cual deberá efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.

Artículo 8º. ASCENSOS Y TRASLADOS.

Cuando un trabajador sea trasladado temporalmente de un oficio a otro de mayor remuneración en el Escalafón, mientras realice estas nuevas labores se le pagará en forma temporal el salario de la respectiva categoría por cada día laborado en el nuevo oficio desde el primer día que desempeñe este cargo.

ARTICULO 9º. CONTRATACION.

Por regla general, los contratos individuales de trabajo que celebre la Empresa con los trabajadores serán a término indefinido; ello no obstante, la Empresa

podrá celebrar contratos de trabajo en todas las formas y bajo cualquiera de las modalidades y términos previstas en la Ley.

Artículo 10°. JORNADA DE TRABAJO.

La jornada ordinaria de trabajo para todos los trabajadores de la Empresa será de hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales y la semana laboral será de lunes a sábado. Cualquier tiempo trabajado fuera de esta jornada será pagado como tiempo extra, con todos los recargos de Ley.

Parágrafo 1°: Los turnos diurnos en la Planta de Producción de la compañía comenzarán a partir de las 6:00 a.m.

Parágrafo 2°: Cuando por motivos de fuerza mayor la fábrica no pueda laborar y los trabajadores sean devueltos antes de comenzar el turno, no habrá lugar al pago de dicho turno.

Si por disposición de la Empresa, los trabajadores permanecen en ella durante su respectivo turno de trabajo, recibirán el pago del salario correspondiente al turno.

Si al llegar los trabajadores a laborar se les solicita esperar para comenzar su turno, se les pagará el turno correspondiente.

Parágrafo 3°: Los turnos establecidos para cada día de la semana no podrán ser variados sino con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo fuerza mayor.

Parágrafo 4°: Todo trabajador que labore permanentemente en domingo o festivos, deberá compensar su descanso como lo dispone la Ley.

Artículo 11°. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. Con el fin de dar amplia garantía a los trabajadores y al Sindicato, se acuerda para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones el siguiente procedimiento:

a) Conocida una falta, presuntamente cometida por un trabajador, el respectivo jefe dará aviso por escrito dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de la falta a la oficina de Personal y/o al Departamento de Recursos Humanos, quienes citarán a descargos al trabajador inculpado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haberse recibido el informe, enviando copia de la citación a la Comisión de Reclamos del Sindicato. En ella se indicará en forma breve y sumaria el objeto de la misma.

b) Para estos efectos el trabajador estará asistido por dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos y por un miembro de la Junta Directiva del Sindicato más cercano al lugar donde se cometió la presunta falta. La Empresa será representada en todo momento por un funcionario del Área de Gestión Humana.

- c) Perfeccionada la investigación y si se comprobare la falta, la Empresa producirá la respectiva determinación dentro de la semana siguiente en que se presentaron los descargos. La sanción deberá aplicarse a partir del primer día hábil de la semana siguiente y se contará sobre días calendario.
- d) De toda esta tramitación se enviará copia al Sindicato.
- e) Cuando el trabajador inculpado esté en turno nocturno, incapacitado o disfrutando de vacaciones, será llamado a descargos el primer día hábil de la semana en la cual esté laborando en un turno diurno; podrá el Gerente de Producción en casos graves llamar a descargos al día siguiente.
- f) Adicionalmente, la Empresa queda obligada antes de aplicar las sanciones a investigar junto con un miembro de la Comisión de Reclamos, o el Asesor, los cargos formulados al trabajador para los efectos de obrar con la mayor justicia.
- g) En caso de probarse la inocencia del trabajador, la tramitación anterior se anulará y no se incluirá en la hoja de vida del trabajador.

No producirá efecto ningún tipo de sanción sin el lleno de los requisitos anteriormente citados.

Artículo 12°. TRANSPORTE.

La Empresa transportará en buses que cumplan con normas de seguridad y comodidad, en forma gratuita a su personal desde y hasta la planta a Tuluá, Andalucía, Zarzal, Bugalagrande, Buga, San Pedro y Riofrío.

Parágrafo: La Empresa Colombina S.A. acordará con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" SUBDIRECTIVA SINTRACONSERVAS, en un plazo de treinta (30) días a partir de la firma de la presente Convención, las rutas e itinerarios de los buses.

Artículo 13°. SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La Empresa suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, los implementos y elementos de seguridad industrial necesarios para el desempeño de las labores asignadas por la compañía. Es obligación de todo trabajador la utilización de los mismos y por tanto, tienen el deber de darles el uso adecuado.

Igualmente funcionará en la Empresa el COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO "COPASST" el cual funcionará y se regirá por las normas especiales que se establezcan sobre este aspecto.

Finalmente convienen las partes en que las normas sobre higiene en el trabajo, seguridad física, salud ocupacional y seguridad industrial son obligatorias para todo el personal y su violación constituye falta grave.

Artículo 14°. ESCALAFÓN.

La Empresa se compromete a revisar y actualizar permanentemente el escalafón existente.

**CAPITULO III
COMITE OBRERO - PATRONAL**

Artículo 15°. FUNCIONES.

Con el fin de estudiar las reclamaciones que presenten los trabajadores derivados de la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, sanciones disciplinarias, derechos legales, prestaciones, reclasificación de oficio y en general todo reclamo que éstos presenten, se establece un Comité Obrero-Patronal cuya integración y funcionamiento se especifican en los artículos siguientes de este capítulo.

Artículo 16°. REUNIONES.

El comité se reunirá ordinariamente los días miércoles de cada semana y extraordinariamente a solicitud de una de las partes cuando la importancia del caso así lo haga necesario; en ambos casos el Comité recibirá una relación detallada de los asuntos a tratar por escrito, con veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión que se vaya a realizar. A estas reuniones del Comité podrán asistir los asesores de las partes, limitándose a uno por cada parte.

Artículo 17°. INTEGRACIÓN.

El Comité Obrero-Patronal estará compuesto por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes designados por la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" SUBDIRECTIVA SINTRACONSERVAS; y por dos (2) designados por la Empresa COLOMBINA S.A.

Artículo 18°. ACTAS.

De todas las reuniones del Comité Obrero - Patronal se levantará la respectiva Acta en la cual se consignarán los temas tratados y las decisiones que se tomen. Será firmada por todos los que en ella intervinieron. Si hubiere decisiones o acuerdos, éstos son de forzoso cumplimiento para las partes, y constituyen cosa juzgada y deberán cumplirse dentro del plazo fijado en la misma reunión.

Parágrafo: En caso de desacuerdo, al trabajador o al Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" SUBDIRECTIVA

SINTRACONSERVAS le queda expedito acudir ante la Gerencia de Planta y el recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de Cali, y en último caso, si no hubiere acuerdo, el asunto será llevado ante las autoridades competentes.

Artículo 19°. CLAUSULA COMPROMISORIA.

Todas las diferencias que llegaren a ocurrir entre COLOMBINA S.A. y el TRABAJADOR o trabajadores o extrabajadores, o con quien sus derechos represente, individuales o colectivos, con causa directa o indirecta en los contratos de trabajo o por razón del trabajo o con motivo de la interpretación de las normas que lo regulan tanto del derecho del trabajo como de la seguridad social, o por razón de la terminación del contrato o por liquidación de salarios, prestaciones y demás derechos de orden laboral o por razón de las indemnizaciones cualesquiera que sean o por razón de los servicios prestados, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento de aquellos previstos en las leyes de la República. Cada parte nombrará un árbitro y estos el tercero. Si en veinticuatro (24) horas no se pusieren de acuerdo, el tercero será designado por la Cámara de Comercio de Tuluá y con ellos se integrará el Tribunal el cual en todo se ceñirá a lo dispuesto en las normas de ley y su fallo será en derecho.

**CAPITULO IV
REGIMEN SALARIAL**

Artículo 20°. SALARIOS.

A partir del 01 de octubre de 2017 los salarios básicos u ordinarios serán los siguientes así:

NIVEL DE SALARIO	DIARIO
1	\$ 29.235
2	\$ 32.060
3	\$ 37.768
4	\$ 46.518
5	\$ 49.739
6	\$ 56.848
7	\$ 65.188

A partir del 01 de junio del año 2018 la Empresa aumentará los salarios básicos u ordinarios vigentes al 31 de mayo del año 2018 en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), total nacional, certificado por el Dane debidamente y correspondiente al año 2017, más el 2% adicional.

A partir del 1° de junio del año 2019 la Empresa aumentará los salarios básicos u ordinarios vigentes al 31 de mayo del año 2019 en un porcentaje equivalente

al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), total nacional, certificado por el Dane debidamente y correspondiente al año 2018, más un 2% adicional.

PARAGRAFO: En forma expresa acuerdan las partes que estos salarios acordados y los aumentos convenidos anteriormente solo aplican a los asociados al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA S.A. "SINTRACOLOMBINA" SINTRA CONSERVAS de Tuluá debidamente certificados por esta Organización y por tanto, no son acumulables con ningún aumento, incremento o ajuste que se realice a los asociados de otra Organización sea que conste en Convención Colectiva o Laudo Arbitral, ni aplica tampoco a quienes hayan tenido aumento, ajuste o incremento en el año inmediatamente anterior. Es decir, se trata de un salario y aumentos únicos por año.

CAPITULO V REGIMEN DE PRESTACIONES EXTRALEGALES

Artículo 21°. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS.

La empresa pagará a sus trabajadores una PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS en el mes de noviembre respectivo equivalente a doce (12) días del salario básico que tenga asignado el trabajador respectivo 01 de noviembre.

Para el pago completo de esta prima se requiere que el trabajador se encuentre al servicio de la empresa el 01 de noviembre correspondiente y haya trabajado en forma continua para la misma todo el semestre.

Si está al servicio el 01 de noviembre correspondiente pero no ha trabajado el semestre completo se pagará en forma proporcional al tiempo laborado.

ARTICULO 22°. PRIMA ESPECIAL DE MATRIMONIO.

LA Empresa reconocerá y pagará una prima de Matrimonio de Cien Mil Pesos (\$100.000.00) al trabajador que contraiga matrimonio católico o civil y otorgará además diez (10) días de licencia remunerada con el salario básico a partir de la fecha de matrimonio.

Parágrafo: El trabajador presentará el correspondiente certificado de matrimonio dentro de los quince (15) días siguientes a la reincorporación a sus labores.

ARTICULO 23°. AUXILIO DE NACIMIENTO.

LA Empresa pagará a cada trabajador un auxilio de ciento veinte mil pesos (\$120.000.00) por cada hijo que le nazca a su esposa o compañera legalmente registrada como tal en los documentos de la Empresa.

Parágrafo Primero: En caso de nacimiento múltiple en el mismo parto este auxilio se pagará por cada hijo.

Parágrafo Segundo: En caso de trabajadores cónyuges que presten servicio a la Empresa les será pagado en forma individual.

Parágrafo Tercero: La comprobación tanto del nacimiento como de la muerte deberá hacerse mediante la presentación del registro Civil de Nacimiento o de Defunción, respectivamente.

Parágrafo Cuarto: Cuando el niño nazca vivo y muera posteriormente, además del auxilio de nacimiento el trabajador tendrá derecho al auxilio por muerte. En este caso deberá presentarse además el Registro Civil de Nacimiento, el de Defunción y la constancia del Centro Hospitalario que atendió el nacimiento.

ARTICULO 24°. AUXILIO DE LACTANCIA.

Toda trabajadora al servicio de la Empresa recibirá un auxilio anual de lactancia de doscientos mil Pesos (\$200.000.00) con destino a su hijo(s) desde el día de su nacimiento y hasta los dos (2) años de edad.

ARTICULO 25°. AUXILIOS ESCOLARES.

La Empresa dará auxilios escolares a los hijos de sus trabajadores inscritos en los archivos de la Empresa para fines escolares así:

- Por cada hijo del trabajador que curse estudios primarios la suma de treinta y cinco mil Pesos (\$35.000.00) por una sola vez durante el año escolar.
- Por cada hijo del trabajador que curse estudios de enseñanza media o enseñanza superior en establecimiento aprobado por el Ministerio de Educación, la suma de cincuenta mil Pesos (\$50.000.00) por una sola vez durante el año escolar.
- Becas: La Empresa otorgará 25 becas para estudios de enseñanza media por un valor de Ciento treinta mil Pesos (\$130.000.00) cada una por año escolar. Y 10 becas para estudios superiores tecnológicos profesionales por un valor de ciento veinte mil Pesos (\$120.000.00) cada una durante el semestre correspondiente.

Parágrafo Primero: Para hacerse acreedor a los auxilios mencionados anteriormente el trabajador debe presentar constancia de matrícula.

Parágrafo Segundo: Las becas serán adjudicadas por una Comisión Mixta conformada por un Representante del Sindicato y uno de la Empresa teniendo en cuenta los siguientes factores: aprovechamiento del alumno en sus estudios, capacidad económica de los padres y tiempo de servicio de cada trabajador.

ARTICULO 26°. CAPACITACION.

La Empresa, el Sena y la Caja de Compensación Familiar correspondiente, en la medida de sus posibilidades, dictarán cursos teóricos y prácticos adecuados a las necesidades de la Compañía y sus trabajadores.

ARTICULO 27°. AUXILIO DE ANTEOJOS.

La Empresa pagará a sus trabajadores, por una sola vez cada año un auxilio de \$85.000.00 con destino a la compra de anteojos debidamente formulados por médico especialista. Este auxilio se pagará previa la presentación de la factura u orden debidamente cancelada.

ARTICULO 28°. CITAS MÉDICAS.

La empresa pagará el tiempo que se requiera para asistir a citas médicas con especialistas de la Seguridad Social; si la cita es en Tuluá, la empresa le pagara el tiempo que se requiera para cumplir con esta cita.

Si la cita con especialistas de la Seguridad Social es en un municipio distinto de Tuluá, la empresa le dará y remunerará el día de consulta con el salario básico respectivo y le otorgará el valor del pasaje a la ciudad donde deba cumplir la cita. Se amplía este beneficio para las radiografías con preparación (intestinal), las resonancias Magnéticas nucleares y exámenes en Cali, Buga o Palmira.

Para exámenes de laboratorio, la empresa pagará el tiempo que se requiera para asistir a toma de los mismos y el transporte para retornar a la empresa.

También la empresa pagará el transporte para asistir a terapias físicas, ocupacionales y del dolor; para estos casos debe presentarse la solicitud semanal y en todos los casos se deben diligenciar los permisos con la firma y sello del Especialista o profesional de la salud.

Parágrafo. No se consideran como citas con especialistas: las de médico general, odontología, psicología, nutrición, optometría, fisioterapia, fonoaudiología, radiografías que no requieren preparaciones, mamografías, tomografías, espirometrías, electrocardiogramas. Tampoco citas de control prenatal, de hipertensión o diabetes.

ARTICULO 29°. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

En caso de muerte de un trabajador al servicio de la Empresa se reconocerá y pagará un auxilio de Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00). Este beneficio se pagará a quien en forma previa y por escrito haya señalado en vida el trabajador, y a falta de ello a quien se haya indicado como beneficiario principal del Seguro de Vida Extralegal previsto en esta Convención.

ARTICULO 30°. SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL

La Empresa contratará con una compañía de seguros, un seguro de vida para trabajadores que no devenguen salario integral, equivalente a Veinticuatro (24) meses de salario básico en caso de muerte natural y a Cuarenta y Ocho (48) meses de salario básico en caso de muerte accidental.

La forma de cobertura del riesgo, los requisitos para el amparo, las exclusiones y demás exigencias serán las establecidas por la compañía de seguros y no comprometen a COLOMBINA S.A., pero el monto será el que en esta cláusula se establece y las primas a pagar serán por cuenta de la empresa.

ARTICULO 31°. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.

La Empresa pagará a cada trabajador un auxilio por muerte de trescientos mil Pesos (\$300.000.00) en los siguientes casos comprobados: Defunción de la esposa(o) o compañera(o), hijos legítimos o extramatrimoniales o padres del trabajador que estén registrados en los documentos de la Empresa y que dependan económicamente del trabajador.

ARTICULO 32°. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

La Empresa concederá permiso remunerado al trabajador que presente una grave calamidad doméstica debidamente comprobada hasta por el término de tres (3) días calendario. En casos especiales y a juicio de la Empresa este permiso podrá ser ampliado.

Este permiso se reconocerá con el salario básico que devengue el trabajador en el momento de su otorgamiento, y el mal uso del mismo, convienen las partes en que constituye falta grave.

Parágrafo 1°: Estos permisos podrán ser solicitados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA" SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS.

Parágrafo 2°: Se entiende por calamidad doméstica todo hecho imprevisible y comprobado proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le impida desempeñar normalmente en forma transitoria su trabajo, siempre y cuando esta situación no esté amparada por ninguna otra prestación legal o extralegal o por entidades a las cuales esté afiliado el trabajador por razón de su situación laboral.

Artículo 33°. PRÉSTAMOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

La Empresa destinará la suma de Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000) para la vigencia de la presente Convención con el fin de facilitar a su personal préstamos de dinero en efectivo en todos los casos de calamidad doméstica comprobada.

Para tener derecho a esta clase de préstamos se requiere haber trabajado al servicio de la empresa durante un mínimo de tres (03) meses y garantizar a la misma el préstamo concedido.

Se entiende por calamidad doméstica todo hecho imprevisible y comprobado proveniente de fuerza mayor o caso fortuito que afecte al trabajador en su organización familiar y le impida desempeñar normalmente en forma transitoria su trabajo, siempre y cuando esta situación no esté amparada por ninguna otra prestación legal o extralegal o por entidades a las cuales esté afiliado el trabajador por razón de su situación laboral.

Parágrafo 1º: Estos préstamos serán concedidos hasta por un monto total equivalente a un (1) mes de salario promedio del trabajador que lo solicite y serán pagados en un plazo hasta de doce (12) meses, deducidos por nómina en cuotas quincenales, iguales y sucesivas.

Parágrafo 2º: El Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombia "SINTRACOLOMBINA" SUBDIRECTIVA SINTRACONSERVAS podrá sugerir y dar su concepto en cada caso.

Artículo 34º. PRÉSTAMOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.

La Empresa destinará la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000.00) para la adquisición, reparación, liberación de gravámenes del sector financiero o mejora de vivienda del trabajador. Este fondo se incrementará anualmente en el IPC del año anterior. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Tendrá derecho a préstamo para adquisición de vivienda los trabajadores que lleven dos (02) o más años de servicio continuo en la Empresa.
2. Tendrá derecho a préstamos para reparación, liberación de gravámenes o mejoras de vivienda los trabajadores que tengan dos (2) o más años de servicio continuo en la Empresa.
3. El valor máximo de cada préstamo por trabajador será hasta por quince (15) veces el salario mínimo legal mensual vigente el cual será aprobado por el comité de vivienda integrado por SINTRACOLOMBINA SUBDIRECTIVA SINTRACONSERVAS y la empresa.
4. La amortización del préstamo se hará, cuando menos, con el ciento por ciento (100%) de la liquidación del auxilio de cesantía acorde con la normatividad vigente y por cuotas quincenales, que el trabajador autoriza en forma expresa deducir de sus salarios, prestaciones y demás derechos, pero en ningún caso sobrepasen el diez por ciento (10%) de su salario básico.

Estas condiciones se pactarán en cada caso, el pago total del préstamo se hará en término no superior a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento del préstamo y el trabajador puede realizar los abonos que considere convenientes a la deuda. En casos especiales que lo amerite, el Comité de Vivienda, podrá otorgar un plazo mayor.

Parágrafo 1º: Los dineros que se faciliten en desarrollo de este beneficio deben ser invertidos exclusivamente en los fines para los cuales fueron solicitados y la Empresa queda facultada para comprobar la inversión.

Parágrafo 2º: No habrá derecho a un nuevo préstamo, hasta tanto se haya pagado totalmente el anterior. Luego de (seis) 6 meses de pagado el préstamo se podrá ingresar una nueva solicitud al comité.

Parágrafo 3º: El comité de vivienda estará integrado por (2) representantes de Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombina "SINTRACOLOMBINA SUBDIRECTIVA SINTRACONSERVAS y (1) Representante de la empresa. El Comité dará prioridad a los casos de préstamos para primera vivienda y casos de fuerza mayor.

ARTICULO 35º. PERMISO PARA TOMAR ALIMENTOS.

Durante cada turno de trabajo la Empresa concederá un descanso de veinte (20) minutos remunerados a fin de que los trabajadores puedan tomar un refrigerio o alimento. La Empresa fijará horas dentro de las cuales se podrá tomar este descanso y los trabajadores lo tomarán por turnos a fin de que no se interrumpa la producción.

Parágrafo: Cuando la jornada efectivamente laborada exceda de ocho (8) horas diarias éste descanso será de treinta (30) minutos.

ARTICULO 36º. VENTA DE PRODUCTOS.

La Empresa venderá a sus trabajadores productos que elabore o distribuya con destino a su consumo familiar o doméstico así:

1. Aquellos que elabore en su planta del corregimiento de La Paila (Zarzal) al precio de la lista No. 2, menos un descuento del 20% sobre estos precios.
2. Aquellos que elabore en plantas diferentes de la anterior al precio de la Lista No. 2, menos un descuento del 20% sobre éstos precios.
3. Aquellos que representa, agencia o distribuye al precio de la lista No. 2, menos un descuento del 10% sobre estos precios.
- 4 Igualmente, toda promoción de productos se hará extensiva a los trabajadores de la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. Acuerdan las partes que el tope máximo de compra de productos por parte del trabajador será de cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$ 400.000-00) por mes.

PARÁGRAFO 2º. Establecen las partes que constituye falta grave el mal uso de este beneficio.

ARTICULO 37º. DOTACIÓN.

La Empresa suministrará dotación a sus trabajadores el 30 de abril, el 31 de agosto y el 20 de diciembre de cada año así:

El 30 de abril: Dos (2) dotaciones de ropa, dos (2) cofias, un (1) delantal y un (1) par de zapatos.

El 31 de agosto: Una (1) dotación de ropa, una (1) cofia, un (1) delantal y un (1) par de zapatos.

El 20 de diciembre: Una (1) dotación de ropa, una (1) cofia, un (1) delantal y un (1) par de zapatos.

Parágrafo Primero: El personal que ingrese a la Empresa bajo la modalidad de Contrato de Trabajo a término fijo inferior a un año por incremento a la producción entre los meses de enero a marzo subsiguiente, tendrá derecho a una dotación igual a la entregada a los trabajadores el veinte (20) de diciembre anterior, siempre y cuando no la hubieren recibido en esa fecha. Lo anterior, sin perjuicio de la dotación que les corresponda de acuerdo con esta Convención o a la Ley en el respectivo mes de Abril.

Parágrafo Segundo: Es obligación especial de todo trabajador utilizar la dotación en la empresa y constituye falta grave la violación de este deber. También constituye falta grave la venta, enajenación o entrega a terceros con cualquier fin, de la dotación que entrega la empresa a sus trabajadores.

Parágrafo Tercero: Créase un Comité permanente integrado por un miembro de la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de Colombia "SINTRACOLOMBINA" Subdirectiva SINTRACONSERVAS y por un Representante de la empresa de primer nivel, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Controlar la entrega oportuna y la calidad de las dotaciones suministradas.
- b) Controlar el buen uso de las mismas.
- c) Estudiar, en casos justificados, la entrega de dotaciones completas o parciales, adicionales a las pactadas.

Para cumplir los objetivos anteriores este Comité se reunirá el primer día hábil de cada mes o cuando sea citado por cualquiera de sus miembros.

Parágrafo Cuarto: Las mujeres trabajadoras en estado de gestación recibirán en cuanto fuere posible una dotación de acuerdo a su situación.

CAPITULO VI REGIMEN DE ASUNTOS VARIOS

ARTICULO 38º. AUMENTOS. Todo aumento que haga el estado mediante norma de obligatorio cumplimiento respecto de salarios, prestaciones sociales comunes o especiales, descansos, indemnizaciones y derechos a cargo de la Empresa, si fuere menor a lo aquí pactado se tendrán como incorporados a esta Convención y por tanto, regirá el presente acuerdo. Si son superiores, se hará el ajuste correspondiente. Igualmente cualquier nuevo derecho laboral a favor del trabajador y a cargo de la Empresa, si se encontrare consignado en la

presente Convención Colectiva de Trabajo, registrará ésta. - Si no, la Empresa lo cubrirá en la forma en que se haya establecido.

ARTICULO 39°. IMPRESIÓN DE LA CONVENCION.

La Empresa imprimirá en folletos la presente Convención Colectiva de Trabajo y los repartirá gratuitamente a todos sus trabajadores. Los folletos serán entregados al Sindicato para ser distribuidos entre sus afiliados.

ARTICULO 40°. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos que afecten a los trabajadores serán resueltos de común acuerdo en el Comité Obrero Patronal tomando como base la Ley, la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina.

ARTICULO 41°. CARÁCTER NO SALARIAL.

Las partes expresamente convienen en que los beneficios y prestaciones extralegales pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo y especialmente los establecidos en el Capítulo V de la presente Convención en los artículos número 21°. al número 37°. o en acuerdos posteriores u otorgados por la empresa a sus trabajadores en forma extralegal, no son salario ni constituyen factor de salario.

En forma expresa también acuerdan las partes que ni el Estado, ni ninguno de sus estamentos, ni ningún establecimiento público o entidad privada, ni terceras personas naturales o jurídicas podrán desconocer este acuerdo bajo ningún pretexto o razón.

ARTICULO 42°. VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene una vigencia de tres (3) años contados a partir del 1° de agosto de 2017.

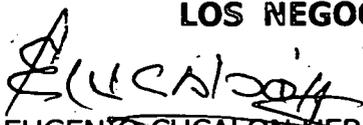
El primer año de vigencia será del 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018.

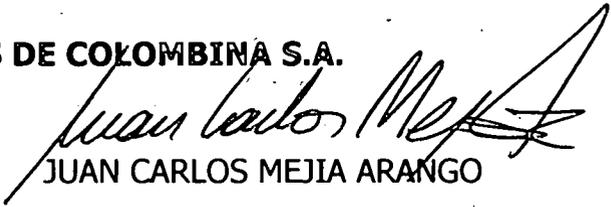
El segundo año de vigencia será del 01 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019.

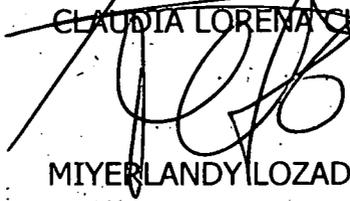
El tercer año de vigencia será a partir del 01 de agosto de 2019.

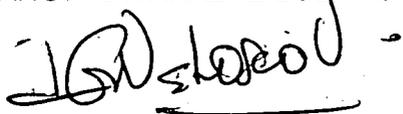
Y para que conste todo lo anterior firman en Cali, una vez leída y aprobada en todas sus partes, hoy veinticinco (25) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017) y se ordena su depósito en la forma y términos establecidos en la Ley.

LOS NEGOCIADORES DE COLOMBINA S.A.

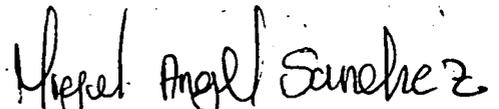

LUIS EUGENIO CUCALON HERRERA


JUAN CARLOS MEJIA ARANGO


CLAUDIA LORENA CHARTAS SOTO

MIYERLANDY LOZADA GUERRERO

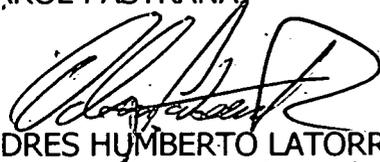

NANCY NAVARRETE LOZANO

JOSE GREGORIO VELASCO

**POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLOMBINA
S.A. SUBDIRECTIVA SINTRA CONSERVAS,**

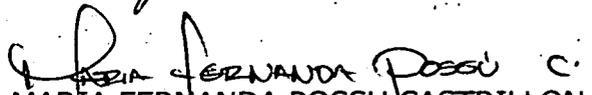

MIGUEL ANGEL SANCHEZ GOMEZ


CAROL PASTRANA


ELICEO YORLEY CASTRO FORI


ANDRES HUMBERTO LATORRE RAVAGLI


JOHN JAIRO CALCEDO VIILEGAS
ASESOR

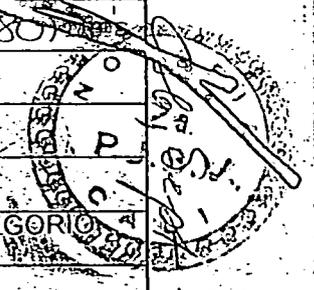

MARIA FERNANDA POSSU CASTRILLON
ASESOR

0386

AA 915210



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3080
 MIL OCHENTA
 CONTRATO PODER GENERAL
 PODERDANTE: COLOMBINA S.A.
 APODERADO GENERAL: JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO.

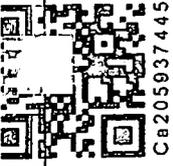


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

JAIME JORDAN MEJIA
 Notario, 20 de Cali.
 19 SEP 2016

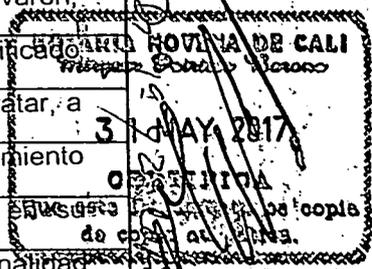
DI 3 VIGENCIA
 09 FEB 2015



Ca205937445

En la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle, República de Colombia, a los ~~VEINTIDOS~~ ^{VEINTIDOS} días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil (2009), ante mí JAIME JORDAN MEJIA, Notario Público Número Segundo, de este Circuito, poder compareció el señor HERNAN DARIO MEJIA-ALVAREZ, colombiano, varón, mayor de edad, vecino y residente en Cali, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.651.014 de Cali, hábil para contratar, a quien conozco personalmente y manifiesto PRIMERO: Que en el otorgamiento de esta escritura pública obra en nombre y representación legal y condición de Representante Legal de COLOMBINA S.A. de nacionalidad colombiana, con domicilio social en el municipio de Zúnez, departamento del Valle del Cauca, constituida por escritura pública número 48 de enero 21 de 1932, otorgada en la Notaria Segunda de Cali SEGUNDO: Que en tal calidad y por medio de este instrumento público confiere poder general para representar a COLOMBINA S.A., en juicios o controversias relacionadas directa o indirectamente con los contratos de trabajo que se hayan ejecutado o deban ejecutarse dentro de la República de Colombia al doctor JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 10.516.950 de Popayan y tarjeta profesional número 9.713 del C.S.J. TERCERO: Que en virtud de lo anterior y en ejercicio de su calidad ya dicha, otorga poder general al doctor JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, a fin de que represente a COLOMBINA S.A., en los procesos o juicios ordinarios laborales de única instancia o de mayor cuantía, en los procesos ejecutivos laborales, en los juicios o acciones de fuero sindical, y en general, en todos los juicios, acciones o procesos que se promuevan ante la jurisdicción del trabajo en el territorio de la República de Colombia, así como también en todas las actuaciones que se surtan o realicen en el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o ante las autoridades Administrativas del Trabajo o

pedido del compareciente
 Decreto 2148/83 y 2150/95
 certificado de conformidad con
 el Art. 13 Ley 444/98, inciso final.



06 MAY 2014

13 MAR 2016
 DI 3 VIGENCIA

ante Tribunales de Arbitramento; cualquiera que sean y ya que intervenga la compañía como demandante, como demandada o como tercero en cuantía ilimitada. CUARTO: El doctor VELASCO VELASCO queda facultado para demandar, contrademandar, notificarse de cualquier proveído, entre otros el que admita la demanda y ordené correr traslado; recibir y descorrer los traslados de ley, contestar la demanda, si fuere el caso, sus correcciones, aclaraciones o modificaciones, para presentar pruebas, solicitar o intervenir en su práctica, absolver o condenar al pago de costas, según el caso, en conformidad con el Art. 13 Ley 446/79, inciso final, confesar, proponer excepciones e incidentes e intervenir en el trámite consiguiente para denunciar el pleito, llamar en garantía, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir el presente poder y reasumirlo si fuere el caso, para toda clase de recursos y representar a la compañía en ambas instancias, recursos entre los cuales se entiende incluido el extraordinario de casación para formular dentro de este la correspondiente demanda o impugnar y actuar ante la Corte Suprema de Justicia en nombre de la compañía y en general, para representar a COLOMBINA S.A. y defender sus derechos en todos los asuntos que directa o indirectamente guarden relación con el Derecho del Trabajo. QUINTO: Que el presente poder igualmente se entiende otorgado en los términos y con idénticas facultades al doctor JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO para que represente a COLOMBINA S.A., en las acciones, procesos o actuaciones que se surtan ante la Jurisdicción Constitucional del poder Público como la denominada ACCION DE TUTELA, las acciones de cumplimiento y las acciones populares, sea que la Entidad participe como parte actora, como demandada, como un tercero o vinculada a cualquier título. Por tanto, el doctor VELASCO V. puede solicitar pruebas, intervenir en su práctica, interponer toda clase de recursos, y en general, participar a nombre de la sociedad en todos los trámites, instancias y diligencias que se surtan con ocasión de las mismas. Presente, el doctor JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO, abogado en ejercicio, y con Tarjeta Profesional número 9.713 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.516.950 expedida en Popayán, vecino y residente en Cali, persona hábil a quien personalmente conozco, y DIJO: "Que acepta en forma expresa el poder que se le otorga y todos los términos de este documento público, así mismo lo ejercerá cuando

Diligencia tramitación de la demanda
 previo conocimiento del Decreto 2148/83 y 2150/85
 Memorial y/o poder otorgatorio a instancia de parte dentro o fuera de proceso y por tanto, el Art. 13 Ley 446/79, inciso final.

NOTARIA NOVENA DE CALI
 Mayoría de Votos
 31 MAR 1987

FECHA: 1

EL SUSCR:

NOMBRE: COLOMBINA

AFILIADO

DOMICILIO

DIRECCION

DIRECCION

CIUDAD: Z

MATRICULA

MIT No.

CONSTITUCION
 ENERO 1984
 INSCRITO EN EL LIBRO
 1984 BAJO
 SOCIEDAD I
 FABRICA DE

POR ESCRITO
 DEL AÑO 19
 INSCRITA E
 1984 BAJO
 DOMICILIO
 A: ZARZAL



VIGENCIA DE PODER
EL NOTARIO SEGUNDO DE CALI
CERTIFICA.

Que en la fecha el presente Poder se presume
vigente en toda su extensión por cuanto
en su original o escritura matriz no aparece
nota que indique haber sido reformado
o revocado parcial o totalmente.

Cali,

14 FEB 2017

PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

tromitado a solicitud del compareciente
Decreto 2148/83 y 2150/95
v/o poder autenticado de conformidad con
Ley 446/93, inciso final.

NOTARIA NOVENA DE CALI
Manizales

31 MAY 2017

CERTIFICADA

Que este documento es copia
de copia...

NOTARIA SEGUNDA DE CALI

ESCRITURA No. 3080 DE SEP 22 DE 2000

ES simple COPA AUTENTICA

TOMADA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA

USO DEL INTERESADO

CONSTA DE 02 HOJAS

FECHA 14 FEB 2017

PEDRO JOSE BARRETO VACA
Notario Segundo de Cali

JAYME JORDAN MEJIA
Notario 2o. de Cali

10398

AA 915211



fuere menester Se inserta para su
protocolización copia del certificado de
existencia y representacion legal de la sociedad
expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá.
Leido que fue en todas sus partes se firma en
señal de aprobacion ante el suscrito Notario

ORIGINAL ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:

AA 915210 Y AA 915211 entre líneas "VEINTIDOS" VALE. - Derechos

Utiligencia tramitado a solicitud del compareciente
previo a la inscripción del Decreto 2148/83 y 2150/95
Memorial y/o poder autenticado de conformidad con Resolución No. 5.338 de 1.999.
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.

NOTARIA NOVERA DE CALI
Mayora, Distrito Barona

31 MAY 2007

Que este documento es copia
de la original de fecha 21/05/07.

HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ

Representante Legal - COLOMBINA S.A.

C.C. 16.651.014 de Cali

JOSE GREGORIO VELASCO VELASCO

c.c. 10.516.950 de Popayán

T.P. 9.713-C.S.J

JAI ME JORDAN MEJIA
Notario No. de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Valle del Cauca
NOTARIA SEGUNDA
C.A.L.I.

JAI ME JORDAN MEJIA

NOTARIO SEGUNDO

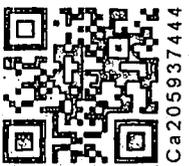
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CONTRIBUYENTE

Gradena S.A. No. 99999999



24/11/2016 105345TC2K51a95T

Ca205937444



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 1 - 24

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICA

NOMBRE: COLOMBINA S.A.
DOMICILIO: ZARZAL VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CORR LA PAILA MCP ZARZAL
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CORR LA PAILA MCP ZARZAL
CIUDAD: ZARZAL
MATRICULA MERCANTIL NRO. 8640-4 FECHA MATRICULA : 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984
DIRECCION ELECTRONICA : aochoa@colombina.com
DIRECCION WEB : www.colombina.com
AFILIADO

CERTIFICA

NIT : 890301884-5

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 48 DEL 21 DE ENERO DE 1932 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NRO. 178 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FABRICA DE DULCES COLOMBINA LIMITADA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 008 DEL 13 DE ENERO DE 1939 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ZARZAL , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NRO. 179 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A ZARZAL .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 8416 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1985 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 378 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE FABRICA DE DULCES COLOMBINA LIMITADA . POR EL DE COLOMBINA S.A .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 8416 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1985 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 378 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE COLOMBINA S.A .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 6822 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NRO. 345 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) COLOMBINA S.A. Y (ABSORBIDA(S)) ARLEQUIN S.A .

CERTIFICA

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
	E.P. 209	27/12/1940	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ZARZAL	11/09/1984	180	IX
	E.P. 4037	07/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	181	IX
	E.P. 4194	22/12/1953	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	182	IX
	E.P. 1192	29/04/1954	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	183	IX
	E.P. 1249	20/03/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	186	IX
	E.P. 1767	15/04/1957	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	187	IX

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 2 - 24

E.P. 1143	12/03/1958	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	188	IX
E.P. 1330	26/03/1960	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	190	IX
E.P. 7674	28/12/1962	NOTARIA	PRIMERA DE CALI	11/09/1984	192	IX
E.P. 4783	25/07/1963	NOTARIA	PRIMERA DE CALI	11/09/1984	193	IX
E.P. 8016	30/11/1964	NOTARIA	PRIMERA DE CALI	11/09/1984	194	IX
E.P. 4003	19/06/1964	NOTARIA	PRIMERA DE CALI	11/09/1984	195	IX
E.P. 1523	30/03/1965	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	196	IX
E.P. 6528	04/12/1965	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	197	IX
E.P. 6903	28/12/1965	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	198	IX
E.P. 3542	01/07/1966	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	199	IX
E.P. 6390	28/11/1967	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	200	IX
E.P. 7213	26/12/1966	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	201	IX
E.P. 7595	31/12/1968	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	202	IX
E.P. 1717	10/04/1968	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	203	IX
E.P. 3634	25/07/1970	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	204	IX
E.P. 6563	09/10/1970	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	205	IX
E.P. 7769	01/12/1970	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	206	IX
E.P. 8348	23/12/1970	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	207	IX
E.P. 8428	30/12/1970	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	208	IX
E.P. 4844	03/08/1971	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	209	IX
E.P. 8415	17/12/1971	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	210	IX
E.P. 8624	28/12/1971	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	211	IX
E.P. 5129	31/08/1972	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	212	IX
E.P. 8126	20/12/1973	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	213	IX
E.P. 8402	28/12/1973	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	214	IX
E.P. 2994	17/05/1974	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	215	IX
E.P. 9389	31/12/1974	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	216	IX
E.P. 9390	31/12/1974	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	217	IX
E.P. 3328	30/06/1976	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	218	IX
E.P. 7762	31/12/1976	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	219	IX
E.P. 3218	10/11/1977	NOTARIA	PRIMERA DE CALI	11/09/1984	220	IX
E.P. 3500	04/07/1979	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	221	IX
E.P. 3499	04/07/1979	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	222	IX
E.P. 3782	30/06/1980	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	223	IX
E.P. 113	22/01/1981	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	224	IX
E.P. 1949	10/04/1981	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	225	IX
E.P. 1950	10/04/1981	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	226	IX
E.P. 4144	21/07/1982	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	227	IX
E.P. 6364	28/10/1982	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	228	IX
E.P. 3407	06/06/1983	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	229	IX
E.P. 2581	30/04/1983	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	230	IX
E.P. 5315	14/08/1984	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	231	IX
E.P. 3013	17/05/1984	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/09/1984	232	IX
E.P. 1031	21/03/1969	NOTARIA	PRIMERA DE CALI	11/09/1984	233	IX
E.P. 5423	26/11/1956	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/11/1984	185	IX
E.P. 4835	27/12/1984	NOTARIA	QUINTA DE CALI	28/12/1984	378	IX
E.P. 7197	27/09/1985	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	04/10/1985	305	IX
E.P. 8416	14/11/1985	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	27/11/1985	378	IX
E.P. 5957	30/06/1988	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	19/07/1988	206	IX
E.P. 4835	27/06/1989	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	04/07/1989	511	IX
E.P. 3375	31/05/1991	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	17/06/1991	139	IX
E.P. 2972	11/05/1992	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	21/05/1992	129	IX
E.P. 3934	02/06/1993	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	11/06/1993	167	IX
E.P. 1633	19/04/1996	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	15/05/1996	864	IX
E.P. 1228	25/04/1997	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	16/05/1997	162	IX
E.P. 4985	17/12/1997	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	05/01/1998	4	IX
E.P. 1394	11/05/2000	NOTARIA	SEGUNDA DE CALI	22/05/2000	157	IX

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR
FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM
PAGINAS: 3 - 24

E.P. 5872	23/12/2002 NOTARIA SEGUNDA DE CALI	13/01/2003 8	IX
E.P. 1373	05/04/2005 NOTARIA SEGUNDA DE CALI	21/04/2005 124	IX
E.P. 1.545	11/04/2006 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI	04/05/2006 144	IX
E.P. 3745	10/08/2006 NOTARIA SEGUNDA DE CALI	23/08/2006 284	IX
E.P. 5065	11/12/2009 NOTARIA SEGUNDA DE CALI	18/12/2009 494	IX
E.P. 0976	23/04/2010 NOTARIA SEGUNDA DE CALI	05/05/2010 270	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 25 DE ABRIL DEL AÑO 2047

CERTIFICA

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, FRESCOS, PROCESADOS Y ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, CAFE, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES, LACTEOS Y SUS DERIVADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA, POR LO TANTO, IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, AGENCIAR, DISTRIBUIR, LO MISMO QUE ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, ENAJENARLOS Y GRAVARLOS, TOMAR O DAR DINERO A INTERES, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES POR CUENTA PROPIA O AJENA, CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION Y DE SOCIEDAD COMERCIAL DE CUALQUIER CLASE Y REALIZAR ACTOS DE COMERCIO QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO Y LE PERMITAN SU CABAL CUMPLIMIENTO. POR ELLO Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO TAMBIEN PODRA: A) COMPRAR, VENDER Y ALQUILAR LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO; B) COMPRAR, UTILIZAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR Y OBTENER A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; C) CELEBRAR CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES PRINCIPALES O ACCESORIOS SOBRE INMUEBLES; CONSTITUIR Y ACEPTAR PRENDAS E HIPOTECAS; TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO SIN REALIZAR OPERACIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA RESPECTO A OPERACIONES REALIZADAS CON SU OBJETO Y DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; D) GIRAR, ADQUIRIR, COBRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y EN GENERAL, CUALESQUIERA TITULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO; E) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD CON PERSONAS NATURALES O JURIDICA, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCION DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICION DE ACCIONES O CUOTAS O PARTES DE INTERES; F) CONSTITUIR EMPRESAS UNIPERSONALES; G) OBTENER TODO TIPO DE DERECHOS, REGISTROS Y PRIVILEGIOS, EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO, RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL; H) SOLICITAR LA ADMISION DE LA SOCIEDAD A LA CELEBRACION DE PROCESOS CONCURSALES O DE INTERVENCION O ACUERDOS DE REESTRUCTURACION ECONOMICA; I) LA COMPANIA PODRA REALIZAR CONTRATOS DE MAQUILA, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA SUPLIR REQUERIMIENTOS DEL MERCADO U OPORTUNIDADES QUE SE PRESENTEN; J) CELEBRAR CUALQUIER OTRA CLASE DE NEGOCIOS, ACTO O CONTRATO CONDUCENTES PARA LA REALIZACION DE LOS FINES SOCIALES O QUE COMPLEMENTEN SU OBJETO PRINCIPAL; K) TAMBIEN PODRA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS EN NEGOCIOS QUE SIGNIFIQUEN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. L) TAMBIEN PODRA REALIZAR CONTRATOS A TITULO GRATUITO Y DONACIONES NO PERMANENTES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFORME CON EL MONTO AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: SE ENTENDERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, DE AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA, Y LA GERENCIA GENERAL, SEGUN LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE SE SENALEN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ADEMAS LA SOCIEDAD CONTARA CON UN REVISOR FISCAL QUE ACTUARA COMO FUNCIONARIO PERMANENTE DE VIGILANCIA.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: SERAN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 4 - 24

DE ACCIONISTAS, ADEMÁS DE LAS QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS EN LOS ESTATUTOS A OTROS ORGANOS DE LA SOCIEDAD, LAS SIGUIENTES: 1. ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. 2. CONSIDERAR LOS INFORMES Y PROYECTOS QUE LES SOMETA LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL, EL REVISOR FISCAL, Y LAS COMISIONES QUE DESIGNA LA MISMA ASAMBLEA. 3. CONSIDERAR Y APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CONSOLIDADO, DE FIN DE EJERCICIO Y FENECER O GLOSAR LAS CUENTAS QUE CON ELLOS DEBAN PRESENTARSE CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIJA. 4. ORDENAR LA CONSTITUCIÓN DE LAS RESERVAS QUE, ADEMÁS DE LAS LEGALES, CONSIDERE CONVENIENTES Y SUPRIMIRLAS O CAMBIAR LA DESTINACIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE. 5. DECRETAR, CON ARREGLO A LA LEY, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES QUE RESULTEN ESTABLECIDAS POR EL BALANCE GENERAL, UNA VEZ DEDUCIDAS LAS SUMAS QUE SE DEBEN LLEVAR A LA RESERVA LEGAL O LAS QUE LA MISMA ASAMBLEA ESTABLEZCA; DETERMINAR EL MONTO DE LA UTILIDAD POR REPARTIR, EL PLAZO Y LAS DEMÁS FORMAS DE PAGO DE LOS DIVIDENDOS. 6. ACORDAR LA FORMA DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE. 7. EXAMINAR EL ESTADO DE LA SOCIEDAD Y CONSIDERAR EL INFORME ESPECIAL DE GRUPO EMPRESARIAL Y EL INFORME DE GESTIÓN QUE LE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES. 8. CONSIDERAR LOS INFORMES DEL REVISOR FISCAL. 9. AVALUAR LOS BIENES EN ESPECIE QUE HUBIERE DE RECIBIRSE EN PAGO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. 10. AUTORIZAR CUALQUIER EMISIÓN DE ACCIONES. 11. DECRETAR EL AUMENTO O LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LA LEY. 12. AUTORIZAR CUALQUIER EMISIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO, PRIVILEGIADAS Y DE GOCE Y ORDENAR LA DISMINUCIÓN O SUPRESIÓN DE LOS PRIVILEGIOS. 13. ORDENAR QUE SE INICIE LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD, CONTRA LOS ADMINISTRADORES. LAS DECISIONES SE TOMARÁ POR LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA REUNIÓN, E IMPLICARÁ LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR. 14. DESIGNAR COMISIONES ENCARGADAS DE CUMPLIR ALGUNA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE, POR SU NATURALEZA, FUEREN DELEGABLES. 15. DECIDIR SOBRE LA ESTRUCTURA DE LA REVISORIA FISCAL Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE ÉSTA. 16. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRINCIPALES Y SUPLENTE, EL REVISOR FISCAL Y A SUS SUPLENTE, O EN LUGAR DE ESTE REVISOR, DESIGNAR A UNA ASOCIACIÓN O FIRMA DE CONTADORES PARA QUE DESEMPEÑE LA REVISORÍA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. 17. SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y DEL REVISOR FISCAL Y CONVENIR LAS DE LOS MANDATARIOS A QUIENES ELLA CONFIERA COMISIONES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS, IMPLIQUEN HONORARIOS. 18. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO O NEGOCIACIÓN CUYA CUANTÍA O VALOR SUPERE LOS CINCUENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50.000 S. M. M. L. V.) SE EXCLUYE DE ESTA LIMITACIÓN LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MERCADEO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR LA EMPRESA O DISTRIBUIDOS POR ÉSTA Y LOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN, TALES COMO AZÚCAR, ESENCIAS, COLORANTES, EMPAQUES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER DESARROLLAR DICHAS ACTIVIDADES SIN NINGUNA INTERRUPCIÓN. ESTOS CONTRATOS, POR SER UNA NECESIDAD PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁN CELEBRARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, CUMPLIENDO CON EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y GASTOS APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 19. REFORMAR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. 20. DECRETAR LA DISOLUCIÓN O PRÓRROGA DE LA SOCIEDAD Y AUTORIZAR SU TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN CON OTRA U OTRAS COMPAÑIAS. 21. AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN Y LA CANCELACIÓN DE ACCIONES, BONOS, PAPELES COMERCIALES Y DEMÁS VALORES NEGOCIABLES, EMITIDOS POR LA SOCIEDAD, EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS EN LAS BOLSAS DE VALORES LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. 22. DESIGNAR EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD UNO O VARIOS LIQUIDADORES, Y UN SUPLENTE PARA CADA UNO DE ELLOS, REMOVERLOS, FIJAR SU REMUNERACIÓN IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE DEMANDE LA LIQUIDACIÓN Y FENECER LAS CUENTAS QUE ESTOS PRESENTEN. 23. ADOPTAR EN GENERAL, TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 24. ESTABLECER LOS MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 25. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LAS LEYES.

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR
FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM
PAGINAS: 5 - 24

EN LA JUNTA DIRECTIVA SE ENTIENDE DELAGADO EL MÁS AMPLIO MANDATO PARA ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y, POR CONSIGUIENTE, TENDRÁ ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE CELEBRE O EJECUTEN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS LIMITACIÓN CONTEMPLADAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS, Y PARA ADOPTAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. FIJAR LA ORIENTACIÓN Y PAUTAS GENERALES PARA EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y, EN GENERAL, TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. 3. SOLICITAR INFORMACION SOBRE SUS LABORES A CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA COMPAÑÍA DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DEL GERENTE GENERAL. 4. OIR AL GERENTE GENERAL, Y AL REVISOR FISCAL CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIOS. 5. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y LA CLAUSURA DE AGENCIA Y SUCURSAL Y FIJAR LOS LÍMITES DE LAS FACULTADES QUE SE CONFIERAN A SUS ADMINISTRADORES, EN LOS PODERES QUE SE LES OTORGUEN. 6. PROPONER LAS REFORMAS ESTATUTARIAS QUE CREA CONVENIENTES. 7. OIR Y DECIDIR SOBRE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO LE COMPETE. 8. AUTORIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN OTRAS SOCIEDADES. 9. AUTORIZAR LA CREACIÓN DE EMPRESAS UNIPERSONALES. 10. REGLAMENTAR LA COLOCACIÓN DE ACCIONES Y BONOS DE LA COMPAÑÍA. 11. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL GERENTE GENERAL Y SUS DOS SUPLENTE, SEÑALAR SU REMUNERACIÓN Y DECIDIR SOBRE SUS RENUNCIAS, VACACIONES Y LICENCIAS. 12. AUTORIZAR INVERSIONES EXTRAORDINARIAS EN CASO DE URGENCIA PARA GARANTIZAR EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LA COMPAÑÍA. 13. EXAMINAR EN CUALQUIER TIEMPO LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y, EN GENERAL, LOS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EL ESTADO DE SUS BIENES, Y EXAMINAR Y APROBAR O IMPROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL Y LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD PRESENTADAS POR EL GERENTE GENERAL. 14. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS SIN PERJUICIO DE LA FACULTADES ESTATUTARIAS DE OTROS ÓRGANOS O FUNCIONARIOS. 15. NOMBRAR COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO. 16. SOMETER ANUALMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y EN ASOCIO DEL GERENTE PREVIO SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS, CUENTAS Y COMPROBANTES DE LA SOCIEDAD, Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN O CONTABILIZACIÓN DE PÉRDIDAS, Y EN GENERAL LOS INFORMES DE LA COMPAÑÍA QUE OBLIGUE LA LEY. 17. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y EN ASOCIO DEL GERENTE GENERAL, UN INFORME ESPECIAL DE GRUPO EMPRESARIAL Y UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA Y SOBRE LA GESTIÓN DESEMPEÑADA DURANTE SU MANDATO, ACOMPAÑADA DE LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES. 18. ESTUDIAR LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, QUE SOLICITE O LE SEAN PRESENTADOS POR CUALQUIER PERSONA, SEA O NO FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD. 19. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LOS DEMÁS INFORMES Y RECOMENDACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 20. DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL O EN SUS SUPLENTE, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES QUE, CONFORME A LA LEY, SE PUEDAN DELEGAR. 21. ESTUDIAR Y APROBAR, O RECHAZAR TODOS LOS PRESUPUESTOS DE OPERACIÓN Y DE INVERSIÓN DE LA COMPAÑÍA, QUE A ELLA DEBE SOMETER EL GERENTE GENERAL, Y CONTROLAR PERIÓDICAMENTE SU EJECUCIÓN. 22. AUTORIZAR A GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S. M. M. L. V.) SE EXCLUYEN DE ESTA LIMITACIÓN LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA VENTA, MERCADEO, EXPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR LA EMPRESA O DISTRIBUIDOS POR ÉSTA Y LOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN, TALES COMO AZÚCAR, ESENCIAS, COLORANTES, EMPAQUES Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER DESARROLLAR DICHAS ACTIVIDADES SIN NINGUNA INTERRUPCIÓN. ESTOS CONTRATOS, POR SER UNA NECESIDAD PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁN CELEBRARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y SIN AUTORIZACION PREVIA, CUMPLIENDO CON EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y GASTOS APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 23. AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA SOCIEDAD A LA CELEBRACIÓN DE UN

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 6 - 24

CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES. 24. ESTABLECER MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. 25 CONSIDERAR Y RESPONDER POR ESCRITO LAS PROPUESTAS HECHAS POR UN NÚMERO PLURAL DE ACCIONISTAS, QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL CINCO POR CIENTO (5%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

EL GERENTE ES UN MANDATARIOS CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTARIOS; LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA; LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA; LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, FUNCIONES QUE CUMPLIRÁ CON SUJECCIÓN A LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS INSTRUCCIONES Y DIRECTRICES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON DERECHO A VOZ PERO SIN DERECHO A VOTO. 2. CONVOCAR A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE COMITÉS ESPECIALIZADOS, CON EL FIN DE CONSULTAR ASUNTOS RELATIVOS A LA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 3. RESPONDER ANTE LA JUNTA DIRECTIVA O ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA Y POR LAS DECISIONES QUE ADOpte DURANTE SU MANDATO. 4. INTERVENIR EN LAS DIVERSAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA PARA ASEGURAR LA MEJOR UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. 5. VIGILAR LOS INGRESOS DE LA COMPAÑIA POR LOS DIFERENTES CONCEPTOS QUE SE CAUSEN. 6. ORIENTAR EL MANEJO DE LOS FONDOS Y VALORES DE LA COMPAÑIA DE CONFORMIDAD CON ÓRDENES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 7. ADELANTAR ESTUDIOS ECONÓMICOS DIRIGIDOS A HACER MÁS EFICIENTES LAS OPERACIONES NORMALES DE LA COMPAÑIA. 8. CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 9. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y NATURALEZA, Y ANTE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, FUERA O DENTRO DEL JUICIO, CON AMPLIAS FACULTADES GENERALES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO Y CON LOS PODERES ESPECIALES QUE EXIGA LA LEY PARA NOVAVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIO, SALVO LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA AUTORIZACIÓN ESPECIAL CONFORME A LA LEY O A LOS PRESENTES ESTATUTOS. 10. MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS EXTRENOS COMO LOS CONCERNIENTES A SU ACTIVIDAD INTERNA Y EN PARTICULAR A LAS OPERACIONES TÉCNICAS, LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA Y LA VIGILANCIA DE SUS BIENES, TODO DENTRO DE LAS ORIENTACIONES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE Y CUANDO QUE EL CORRESPONDIENTE EGRESO ESTÉ INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y GASTOS. SI EL EGRESO NO ESTUVIERE ESPECÍFICAMENTE INCLUIDO EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y GASTOS, EL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SU CUANTÍA SEA O EXCEDA DE UN MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 S.M.M.L.V.) 12. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA CUYOS CARGOS HAYAN SIDO CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, A MENOS QUE ÉSTA SE HAYA RESERVADO EL DERECHO DE DESIGNARLOS. 13. CONSTITUIR APÓDERADOS ESPECIALES PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASÍ COMO LAS TRAMITACIONES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN. 14. MANTENER FRECUENTEMENTE INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SUMINISTRARLE LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SOLICITEN. 15. PREPARAR Y EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA SOCIEDAD. 16. ORDENAR Y APROBAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD. 17. DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS COMERCIALES DE LA COMPAÑIA QUE NO REQUIERAN LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 18. COODINAR Y CONTROLAR LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA COMPAÑIA Y MANTENER LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA MISMA. 19. ORGANIZAR, DIRIGIR, Y CONTROLAR EL MANTENIMIENTO INTERNO DE LA COMPAÑIA. 20. VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES PERIÓDICOS Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECETIVA. 21. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y SOBRE SU SITUACIÓN COMERCIAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 22. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 7 - 24

SIGUIENTES A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, O LA JUNTA DIRECTIVA. PARA TAL EFECTO PRESENTARÁ LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, DICTAMINADOS. EN EL CASO DEL INFORME DE FIN DE EJERCICIO, DEBERÁ PRESENTAR ADEMÁS, Y EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES REPARTIBLES, UN INFORME ESPECIAL DE GRUPO EMPRESARIAL Y UN INFORME DE GESTIÓN, QUE DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS; LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD E INFORMACIÓN SOBRE: A) LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO. B) LA EVOLUCIÓN PREVISIBLES DE LA SOCIEDAD; C) LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y CON LOS ADMINISTRADORES. 23. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 24. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. 25. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA. 26. COMUNICAR A TODOS LOS ACCIONISTAS O MIEMBROS DE JUNTA EL SENTIDO DE LA DECISION TOMADA EN ASAMBLEA NO PRESENCIAL O JUNTA DIRECTIVA MENDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE EXPRESE EL VOTO.

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE ENERO DE 2007
INSCRIPCION: 20 DE FEBRERO DE 2007 No. 66 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL TENEDORES DE BONOS
HELM TRUST S A PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA HT SA
NIT.800141021-1

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2007
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
INSCRIPCION: 29 DE OCTUBRE DE 2007 No. 406 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA
C.C.16633472

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ
C.C.16651014

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE ABRIL DE 2009
INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2009 No. 232 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REPRESENTANTE LEGAL TENEDORES DE BONOS
HELM TRUST S A PUDIENDO UTILIZAR LA SIGLA HT SA
NIT.800141021-1



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 8 - 24

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 37 DEL 18 DE MARZO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 13 DE ABRIL DE 2015 No. 226 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 40 DEL 15 DE MARZO DE 2016
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 13 DE ABRIL DE 2016 No. 228 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA No. 41 DEL 21 DE MARZO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 24 DE ABRIL DE 2017 No. 970 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
HERNANDO CAICEDO TORO.
C.C.14438606

SEGUNDO RENGLON
JUAN MANUEL CAICEDO CAPURRO.
C.C.14942250

TÉRCER RENGLON
BELISARIO CAICEDO CAPURRO.
C.C.14975374

CUARTO RENGLON
JACOBO TOVAR DELGADO.
C.C.12525143

QUINTO RENGLON
ARTURO GOMEZ GOMEZ.
C.C.14953835

SEXTO RENGLON
MARCÓ AURELIO CAICEDO JARAMILLO.
C.C.16772271

SÉPTIMO RENGLON
CARLOS ANDRES OSPINA CAICEDO.
C.C.6106148

OCTAVO RENGLON
EDUARDO SALAZAR VALLECILLA.
C.C.16988871

NOVENO RENGLON
SEBASTIAN ALVAREZ CAICEDO.
C.C.79732825



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 9 - 24

SUPLENTE

PRIMER RENGLON
SIN ACEPTACION.

SEGUNDO RENGLON
MAURICIO CAICEDO ARISTIZABAL.
C.C.16285111

TERCER RENGLON
JORGE ALEJANDRO OGLIASTRI MENDIETA.
C.C.19145287

CUARTO RENGLON
JACOBO TOVAR CAICEDO.
C.C.16789565

QUINTO RENGLON
JULIANA GOMEZ CAICEDO.
C.C.1143826824

SEXTO RENGLON
MARIA ELVIRA DOMINGUEZ LLOREDA.
C.C.39685679

SEPTIMO RENGLON
JUAN RAMON GUZMAN SANCHEZ.
C.C.16668842

OCTAVO RENGLON
JUAN GUILLERMO SALAZAR VALLECILLA.
C.C.94400436

NOVENO RENGLON
ERNESTO DE LIMA BOHMER.
C.C.16820469

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 25 DEL 16 DE MARZO DE 2006
ORIGEN: ASAMBLEA GRAL ORDINARIA
INSCRIPCION: 04 DE MAYO DE 2006 No. 143 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
LUIS FERNANDO CALLE MESA
C.C.8283684

REVISOR FISCAL SUPLENTE
FREDDY PADILLA GARCES
C.C.16711328

CERTIFICA



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 10 - 24

CAPITAL AUTORIZADO: \$28,200,000,000

NUMERO DE ACCIONES: 600,000,000

VALOR NOMINAL: \$47

CAPITAL SUSCRITO: \$18,704,950,678

NUMERO DE ACCIONES: 397,977,674

VALOR NOMINAL: \$47

CAPITAL PAGADO: \$18,704,950,678

NUMERO DE ACCIONES: 397,977,674

VALOR NOMINAL: \$47

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 1996, ENVIADO A ESTA ENTIDAD POR ARIOSTO MANRIQUE HERRERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 2.441.304 DE CALI ACTUANDO EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL Y EN TAL CARACTER REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO NRO. 965 DEL LIBRO IX, SE DIO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, EXPUSO:

COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, ES LA SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES:

1. CANDY LIMITADA

SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA

MATRICULA MERCANTIL: 321186-03, CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ, Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 90% DEL CAPITAL SOCIAL.

2. COLCANDY LIMITADA

SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA

MATRICULA MERCANTIL: 321475-03, CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 90% DEL CAPITAL SOCIAL.

3. PIERROT LIMITADA

SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA

MATRICULA MERCANTIL: 321210-03, CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 90% DEL CAPITAL SOCIAL.

4. COLDIS LIMITADA

SOCIEDAD DE COMERCIO.

DOMICILIO: CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA

MATRICULA MERCANTIL: 321217-03, CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

OBJETO SOCIAL: LA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ, Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 90% DEL CAPITAL SOCIAL.



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR
FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM
PAGINAS: 11 - 24

**6. INDUSTRIA NACIONAL DE CONSERVAS S.A.
SOCIEDAD DE COMERCIO.**

DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, REPUBLICA DE COLOMBIA.
MATRICULA MERCANTIL: 01150779-04, CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OBJETO SOCIAL: FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.
PARTICIPACION ACCIONARIA: 94.0% DEL CAPITAL SOCIAL.

**8. DISTRIBUCIONES COLDIS DE VENEZUELA C.A.
SOCIEDAD DE COMERCIO.**

DOMICILIO: CARACAS DISTRITO FEDERAL, REPUBLICA DE VENEZUELA.
OBJETO SOCIAL: FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, COMPRA, VENTA, MERCADEO, COMERCIALIZACION, REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES, DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CERELAES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILOS NACIONALES Y EXTRANJROS.
PARTICIPACION ACCIONARIA: 99% DEL CAPITAL SOCIAL.

**9. COLOMBINA USA INC.
SOCIEDAD DE COMERCIO.**

DOMICILIO: DELAWARE, ESTADOS UNIDOS.
OBJETO SOCIAL: DISTRIBUCION COMPRA Y VENTA DE DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, MAIZ Y TRIGO.
PARTICIPACION ACCIONARIA: 100 % DEL CAPITAL SOCIAL.

ESTABLECIDA LA SUBORDINACION ENTRE COLOMBINA S.A., COMO MATRIZ Y LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EN CALIDAD DE FILIALES, SE INSCRIBE LA EXISTENCIA DE GRUPO EMPRESARIAL FORMADO POR COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y SUS SUBORDINADAS: CANDY LTDA, COLCANDY LTDA, PIERROT LTDA, COLDIS LTDA, INDUSTRIA NACIONAL DE CONSERVAS S.A., , DISTRIBUCIONES COLDIS DE VENEZUELA C.A., COLOMBIA USA INC. USA INC.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 10 DE ENERO DE 1997, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR ARIOSTO MANRIQUE HERRERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 2.441.304 DE CALI ACTUANDO EN SU CONDICION DE GERENTE Y EN TAL CARACTER REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE ENERO DE 1997 BAJO NRO. 9 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A., EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA DEL CAUCA S.A. EN CALIDAD DE VINCULADA O SUBORDINADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA DEL CAUCA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIO, CONSTITUIDA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5481 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI. DOMICILIO: MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO DEPARTAMENTO DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA. MATRICULA MERCANTIL: 045723-04, CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.

OBJETO SOCIAL: LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES Y CIGARRILLOS.

PARTICIPACION ACCIONARIA: 94.90% DEL CAPITAL SOCIAL.



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 12 - 24

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1997, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR ARIOSTO MANRIQUE HERRERA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 2.441.304 DE CALI ACTUANDO EN SU CONDICION DE GERENTE Y EN TAL CARACTER REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE FEBRERO DE 1997 BAJO NRO. 62 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO DECLARO QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A., EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA DEL CAUCA S.A. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE INSCRIBIO LA EXISTENCIA DE GRUPO EMPRESARIAL COMFORMADO POR COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y COLOMBINA DE CAUCA S.A. EN CALIDAD DE SUBORDINADA.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 5 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO 40 DEL LIBRO IX, CANCELACION PARCIAL GRUPO EMPRESARIAL: SE CANCELO LA INSCRIPCION DE PIERROT INTERNACIONAL INC., COMO SOCIEDAD CONTROLADA POR COLOMBINA S.A., Y PERTENECIENTE AL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA. Y SE INSCRIBE DENTRO DEL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA A LA SOCIEDAD ARLEQUIN COMERCIAL S.A., SOCIEDAD DE COMERCIO CONSTITUIDA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PANAMA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11.466 DE JULIO 9 DE 1998 OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA, CON DOMICILIO EN CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, CUYO OBJETO SOCIAL ES GESTIONAR Y LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE UNA COMPANIA FINANCIERA Y DE INVERSIONES; COMPRA, VENDER Y NEGOCIAR EN TODA CLASE DE ARTICULOS DE CONSUMO, ACCIONES, BONOS Y VALORES DE TODAS CLASES, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, O D E OTRO MODO ADQUIRIR O DISPONER DE BIENES INMUEBLES; RECIBIR Y DAR DINERO EN PRESTAMO, CON GARANTIA O SIN ELLA. COLOMBINA S.A. ES LA PROPIETARIA DEL 100% DEL CAPITAL SOCIAL DE ARLEQUIN COMERCIAL S.A. SIENDO ESTE EL PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 12 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO 42 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO SITUACION DE CONTROL: SE DECLARO LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COLOMBINA LIMITADA, EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, ES LA SOCIEDAD MATRIZ CONTROLANTE.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: DISTRIBUIDORA COLOMBINA LIMITADA, CON DOMICILIO EN CALI, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PROCESADOS Y SIN PROCESAR, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, LICORES Y CIGARRILLOS PROPIOS O DE TERCEROS.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DEL 74.65% DE LAS CUOTAS SOCIALES EN QUE SE HAYA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL DE DISTRIBUIDORA COLOMBINA LTDA.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE FEBRERO DE 2002, BAJO EL NRO. 54 DEL LIBRO IX, QUE POR CESION DE PARTE DE LAS ACCIONES QUE COLOMBINA S.A. POSEIA EN FIESTA C.A. A FAVOR DE LA SOCIEDAD PANAMENA CORPORACION DE FINANZAS COMERCIO E INDUSTRIAS S.A., COMO CONSTA EN LA ANOTACION REALIZADA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS DE FIESTA C.A., EFECTUADA EL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2001, QUEDO SIN EFECTO EL PRESUPUESTO LEGAL QUE DIO ORIGEN A LA SITUACION DE CONTROL ENTRE AMBAS SOCIEDADES.

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR
FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM
PAGINAS: 13 - 24

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2003, BAJO PARTIDA NRO. 436 DEL LIBRO IX, ESTABLECIDA LA SUBORDINACION ENTRE COLOMBINA S.A. COMO MATRIZ Y CHICLES COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE FILIAL, SE SOLICITA INSCRIBIR LA EXISTENCIA DE GRUPO EMPRESARIAL FORMADO POR COLOMBINA S.A. Y SU SUBORDINADA CHICLES COLOMBINA S.A.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004, BAJO PARTIDA NRO. 215 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DENOMINADA "COLOMBINA DE VENEZUELA C.A.", SOCIEDAD DE COMERCIO CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CARACAS, CIRCUNSPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA, VENEZUELA, HACE PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA, EN VIRTUD DE LA AUTORIZACION QUE ESTA SOCIEDAD HA OTORGADO A COLOMBINA S.A PARA QUE LA ADMINISTRE EN FORMA TOTAL, CONFIGURANDOSE ASI EL PRESUPUESTO DE SUBORDINACION ESTABLECIDO EN EL NUMERAL TERCERO DEL ARTICULO 261 DE LA LEY 222 DE 1995.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2004 INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NRO. 298 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO SITUACION DE CONTROL: SE DECLARO SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD REPRESENTACIONES DULCES COLOMBINA SOCIEDAD ANONIMA., EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI: SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE REPUBLICA DE COLOMBIA, SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: REPRESENTACIONES DULCES COLOMBINA SOCIEDAD ANONIMA., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, CUYO OBJETO SOCIAL ES ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE O DISTRIBUIDOR DE CUALQUIER CASA O FIRMA, EMPRESA O ENTIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL NACIONAL O EXTRANJERA, ASI COMO PARA PLANIFICAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES RELACIONADAS CON LA FABRICACION, TRANSFORMACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTAS AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE TODO TIPO DE MERCADERIAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2005, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.651.014 DE CALI ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO NRO. 444 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COLOMBINA DEL ECUADOR S,A, EN CALIDAD DE VINCULADA ASÍ:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL VALLE REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMÁS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: DISTRIBUIDORA COLOMBINA DEL ECUADOR S.A., CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REPUBLICA DEL ECUADOR, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACION DE SERVICIOS Y ASESORIA DE MERCADEO EN TODAS SUS FASES, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, REPRESENTACION, DISTRIBUCION, PROMOCION Y



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 14 - 24

FABRICACION EN TODAS SUS FASES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL 99% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA COLOMBINA DEL ECUADOR S.A. Y DEL 1% RESTANTE DE MANERA DIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL COLOMBINA DEL CAUDA S.A.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A., EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y DISTRIBUIDORA COLOMBINA DEL ECUADOR S.A. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2005, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.651.014 DE CALI ACTUANDO EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO NRO 445 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y DISTRIBUIDORA COLOMBINA LTDA EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, SE INSCRIBIO LA EXISTENCIA DE GRUPO EMPRESARIAL CONFORMADO POR COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y DISTRIBUIDORA COLOMBINA LIMITADA EN CALIDAD DE SUBORDINADA.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A. INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 2006 BAJO NRO. 206 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA FABRICACION, EXPLOTACION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS Y SUS DERIVADOS.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL 94.9% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A. Y DEL 5.1% RESTANTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SUS FILIALES COLOMBINA DEL CAUCA S.A., CANDY LIMITADA, COLDIS LIMITADA Y PIERROT LIMITADA.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A.; EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR
FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM
PAGINAS: 15 - 24

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVARES, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.651.014 DE CALI, ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, BAJO EL NRO. 331 DEL LIBRO XV, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO, VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COLOMBINA DE CHILE LIMITADA, EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA DE CHILE LIMITADA., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, REPUBLICA DE CHILE, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO:

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD COLOMBINA DE CHILE LIMITADA Y DEL UNO (1%) RESTANTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL COLOMBINA DEL CAUCA S.A.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA DE CHILE LIMITADA, EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2006, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI, ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIANA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO NRO. 482 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COMPANIA DE ALIMENTOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ CONTROLANTE: COLOMBINA., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COMPANIA DE ALIMENTOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA - CON DOMICILIO EN CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

QUE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COMPANIA DE ALIMENTOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION, LA CUAL SE HA CONFIGURADO COMO CONSECUENCIA DE LAS RELACIONES EXISTENTES ENTRE LAS COMPANIAS.

C E R T I F I C A :

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 16 - 24

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2007, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI, ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE MARZO DE 2007 BAJO INSCRIPCION NRO. 85 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COLOMBINA DE PUERTO RICO LLC. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA DE PUERTO RICO, LLC CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN JUAN, PUERTO RICO, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO.

PRESUPUESTO QUEDA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑIA COLOMBINA DE PUERTO RICO, LLC.

QUE ADEMÁS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA DE PUERTO RICO LLC, EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2007, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI ACTUANDO EN MI CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A. INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO NRO. 228 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COLOMBINA DEL PERU S.A.C... EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA DEL PERU S.A.C. CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LIMA, REPUBLICA DE PERU, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO O ANIMAL.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL NOVENTA Y Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (98.44%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD COLOMBINA DEL PERU S.A.C Y DEL UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (1.56%) RESTANTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL COLOMBINA DEL CAUCA S.A.

QUE ADEMÁS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 17 - 24

MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBIANA DEL PERU S.A.C., EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ENVIADO A ESTA CIUDAD POR EL SEÑOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENTE EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 16.651.014 DE LA MISMA CIUDAD, ACTUANDO EN MI CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL, REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A., INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NRO. 424 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LEY 222 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO ME PERMITO DECLARAR LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COLOMBINA HK LIMITED EN CALIDAD DE VINCULADA ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA HK LIMITED, CON DOMICILIO EN LA REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE HONG KONG. REPUBLICA POPULAR DE CHINA CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA REPRESENTACION EN OPERACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE BIENES.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A, ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD COLOMBINA HK LIMITED

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA HK LIMITED EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION:

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2016, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO 146 DEL LIBRO IX, SE MODIFICO LA SITUACION CONTROL, EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD DISPIERROT S.L (SOCIEDAD UNIPERSONAL), EN CALIDAD DE VINCULADA, CONFORME CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES.

PRIMERO: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2010, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NRO 245 DEL LIBRO IX, DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD DISPIERROT S.L (SOCIEDAD UNIPERSONAL), EN CALIDAD DE VINCULADA

SEGUNDO: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3.704 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015 OTORGADA EN LA CIUDAD DE MADRID, PROVINCIA DE MADRID, ESPAÑA, ANTE EL NOTARIO DE MADRID, JAVIER LUCAS Y CADENAS, SE PROTOCOLIZO EL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD DISPIERROT S.L (SOCIEDAD UNIPERSONAL), QUE PASO A SER FIESTA COLOMBINA S.L.U, Y CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL.

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 18 - 24

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: FIESTA COLOMBINA S.L.U, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MADRID, PROVINCIA DE MADRID, ESPAÑA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA FABRICACION, VENTA Y TRAFICO POR CUALQUIER TITULO DE CAMELOS, GALLETAS, BOMBONES, CHICLE O GOMA DE MASCAR, JUGOS DE FRUTAS, HELADOS, SOPAS, CHOCOLATES, DULCES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA, REFRESCOS LIQUIDOS Y GRANULADOS, AZUCAR REFINADA, PAPELES ENVOLVENTES PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORES, LOS ALIMENTOS O BEBIDAS DERIVADA Y RELACIONADO CON LOS ANTERIORES

PROSUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA DEL (100%) DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD FIESTA COLOMBINA S.L.U

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y FIESTA COLOMBINA S.L.U., EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2013, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NRO 266 DEL LIBRO IX, DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD C.I. COMEXA S.A. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: C.I. COMEXA S.A., CON DOMICILIO EN CARTAGENA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA COMERCIALIZACION, REPRESENTACION Y EXPORTACION DE TODOS SUS PRODUCTOS PROCESADOS INDUSTRIALMENTE, DESHIDRATADOS, SALSA, CONSERVAS, CONGELADOS, PRODUCTOS DE ORIGEN CARNICO, VEGETAL O MARINO, FRESCO O DESHIDRATADOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS NATURALES, HIERBAS Y PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES, DEBIDAMENTE PROCESADAS O EN SU ESTADO NATURAL.

PROSUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA 94.9 % DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD C.I. COMEXA S.A. Y DEL 5.1% RESTANTE DE MANERA INDIRECTA TRAVES DE FILIALES CONSERVAS COLOMBINA S.A., CANDY LIMITADA, COLCALDY LIMITADA Y PIERROT LIMITADA.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y C.I. COMEXA S.A. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION:

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE AGOSTO DE 2013 BAJO EL NRO 336 DEL LIBRO IX, DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD PIERROT (USA) INC. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAILA MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR
FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM
PAGINAS: 19 - 24

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: PIERROT (USA) INC., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE WILMINGTON, CONDADO DE NEW CASTLE, ESTADO DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA PARTICIPACION EN CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO.

PROSUEPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA INDIRECTA, A TRAVES DE SU FILIAL ARLEQUIN COMERCIAL S.A., DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA PARTICIPACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD PIERROT (USA) INC.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y PIERROT (USA) INC. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013, REGISTRADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO NRO. 557 DEL LIBRO 9, SE REGISTRO LA MODIFICACION DE LA INSCRIPCION DE PRODUCTORA CENTROAMERICANA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA-PROCALIDAD-DENTRO DEL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA, DE SUERTE Y MANERA QUE SE A NOTE EL CAMBIO DE NOMBRE A LA ABSORBENTE COMPAÑIA DE ALIMENTOS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA COMO CONSECUENCIA DE LA FUSION POR ABSORCION VERIFICADA ENTRE LAS DOS MENCIONADAS SOCIEDADES.

C E R T I F I C A :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 05 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NRO.258 DEL LIBRO IX, DECLARO LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA FUNDACION COLOMBINA EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

ENTIDAD VINCULADA O SUBORDINADA: FUNDACION COLOMBINA, CON DOMICILIO EN CALI, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES, ACCIONES Y ESTRATEGIAS POSIBLES PARA BUSCAR EL DESARROLLO SOCIAL DE LA POBLACION Y EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES PREFERIBLEMENTE EN AREAS DE INFLUENCIA DE LA OFICINA PRINCIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y DE LAS PLANTAS DE PRODUCCION UBICADAS EN JURISDICCION DE BOGOTA D.C. Y DE LOS MUNICIPIOS DE ZARZAL (VALLE) Y SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) Y DE LAS DEMAS INSTALACIONES FABRILES Y COMERCIALES QUE COLOMBINA S.A. TENGA O LLEGARE A TENER.

PRESUEPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A., FUE DONANTE DE LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO INICIAL CON EL CUAL SE CONSTITUYO LA FUNDACION COLOMBINA. ADEMAS COLOMBINA S.A. EJERCE INFLUENCIA DOMINANTE EN LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION COLOMBINA.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y LA FUNDACION COLOMBINA., EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA EN TRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NRO 608 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL: SE DECLARO LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S., EN CALIDAD DE

**CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R**

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 20 - 24

VINCULADA, ASI: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL VALLE, REPUBLICA DE COLOMBIA, ES LA SOCIEDAD MATRIZ CONTROLANTE.

HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI, ACTUANDO EN MI CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIO CON DOMICILIO EN ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 48 DE ENERO 21 DE 1932 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NUMERO 00178 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S, CON DOMICILIO EN CALI, CUYO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ES LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CON EQUIPOS PROPIOS, AFILIADOS, VINCULADOS, SUBCONTRATADOS O RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACION.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA INDIRECTA DEL 100% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S, A TRAVES DE SU FILIAL PRODUCTOS LACTEOS ROBIN HOOD S.A.

QUE ADEMAS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S., EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION. POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS A LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA INSCRIBIR DENTRO DEL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA A LA SOCIEDAD FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S.

DE ACUERDO CON LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE 1995 SOLICITO DE MANERA COMEDIDA A LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA Y A LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EN MI CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL TANTO DE LA MATRIZ COLOMBINA SA., COMO DE LA VINCULADA FUERZA LOGISTICA DE DISTRIBUCION S.A.S, QUE DICHA INSCRIPCION CONSTE EN LA MATRICULA MERCANTIL DE AMBAS SOCIEDADES Y SEA PUBLICADA TAL CIRCUNSTANCIA EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LAS SOCIEDADES VINCULADAS AQUI REFERIDAS.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NRO 338 DEL LIBRO IX, SE CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL: SE DECLARO LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y LA SOCIEDAD COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S. EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA.

ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.633.472 DE CALI, ACTUANDO EN MI CONDICION DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBINA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIO CON DOMICILIO EN ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 48 DE ENERO 21 DE 1932 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984 BAJO EL NUMERO



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 21 - 24

00178 DEL LIBRO IX, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 222 DE DICIEMBRE 20 DE 1995, POR EL PRESENTE DOCUMENTO VENGO A DECLARAR, COMO EN EFECTO DECLARO, LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ Y LA SOCIEDAD COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S. EN CALIDAD DE VINCULADA, ASI:

SOCIEDAD MATRIZ O CONTROLANTE: COLOMBINA S.A., CON DOMICILIO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DE LICORES Y DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES.

SOCIEDAD VINCULADA O SUBORDINADA: COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S., CON DOMICILIO EN SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, CUYO OBJETO SOCIAL ES LA FABRICACION, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, FRESCOS, PROCESADOS Y ENLATADOS DE CUALQUIER ESPECIE, DERIVADOS DEL AZUCAR, CACAO, CAFÉ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE MAIZ Y DEMAS CEREALES, FRUTAS, VEGETALES, CARNES, LACTEOS Y SUS DERIVADOS. SE EXCLUYE DE ESTOS PRODUCTOS BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CIGARRILLOS.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: COLOMBINA S.A. ES TITULAR DE MANERA DIRECTA, DEL NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) DE LA PARTICIPACION SOCIAL DE LA SOCIEDAD COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S., Y DEL UNO POR CIENTO (1%) RESTANTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL CONSERVAS COLOMBINA S.A. LA CONSTANCIA.

QUE ADEMÁS DE LA SITUACION DE CONTROL EXISTENTE ENTRE COLOMBINA S.A. EN CALIDAD DE MATRIZ O CONTROLANTE Y COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S., EN CALIDAD DE SUBORDINADA O VINCULADA, SE VERIFICA ENTRE ELLAS UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS A LA CAMARA DE COMERCIO INSCRIBIR DENTRO DEL GRUPO EMPRESARIAL COLOMBINA A LA SOCIEDAD COLOMBINA DE REPUBLICA DOMINICANA S.A.S.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2012 REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 2012 BAJO INSCRIPCION NRO 119 DEL LIBRO 6, CELEBRACION CONTRATO DE PREPOSICION CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ENTRE LOS SUSCRITOS: COLOMBINA SA, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 48 DE ENERO 21 DE 1932 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PRINCIPAL, DE UNA PARTE, Y DE LA OTRA EL SEÑOR MAURICIO LONDOÑO SALAZAR, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN TULUA. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.070.778 DE MANIZALES, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA UNICAMENTE EL FACTOR, SE HA CELEBRADO EL CONTRATO DE PREPOSICION, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, Y EN LO NO PREVISTO EN ELLAS POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA: PRIMERA: EL PRINCIPAL, ES UNA SOCIEDAD DE COMERCIO, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, MATRICULA MERCANTIL NUMERO 008640-4 Y CUENTA CON UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EL CUAL SE HAYA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, BAJO MATRICULA MERCANTIL NUMERO 8641-2 DEDICADO A LA FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, Y PARA ADMINISTRAR DICHO ESTABLECIMIENTO HA RESUELTO NOMBRAR COMO FACTOR DE COMERCIO AL SEÑOR MAURICIO LONDONO SALAZAR. SEGUNDA: EL FACTOR PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (176.46 S.M.M.L.V), PERO NO PODRA COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PRINCIPAL. EN



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 22 - 24

CONSECUENCIA SE ABSTENDRA, POR EJEMPLO, DE CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE CUALQUIER CLASE DE ELEMENTOS O BIENES DESTINADOS AL DESARROLLO DEL ESTABLECIMIENTO O A SUS OPERACIONES ORDINARIAS, NO PODRA EFECTUAR DONACIONES, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR TITULOS VALORES A NOMBRE DEL PRINCIPAL, SALVO LOS QUE TENGAN RELACION CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TAMPOCO PODRA ENAJENAR LOS ACTIVOS DEL PRINCIPAL, SALVO AQUELLOS PRODUCTOS QUE SE LE ENCARGUE COMERCIALIZAR CONFORME A LAS NORMAS E INSTRUCCIONES QUE RECIBA PERIODICAMENTE DE LA OFICINA CENTRAL DE CALI, NI PODRA DISPONER DE LOS VALORES PROVENIENTES DE LOS RECAUDOS QUE SE OBTENGAN DE LOS CLIENTES. TERCERA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, PUDIENDO PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS PENALES Y EN GENERAL ASUMIR LA PERSONERIA DEL PRINCIPAL PARA QUE SE PERSIGA LA COMISION DE DELITOS VINCULADOS CON SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. CUARTA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O GUBERNAMENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS INHERENTES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR TENDRA PLENAS FACULTADES PARA OBRAR EN NOMBRE DEL PRINCIPAL EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION, INCLUSIVE DE ORDEN LABORAL. QUINTA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL EN LAS RELACIONES LABORALES CON LOS EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUDIENDO CONTRATAR Y DESPEDIR PERSONAL A NOMBRE DEL PRINCIPAL, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL PRINCIPAL. SEXTA: EL FACTOR SE CENIRA ESTRICTAMENTE A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EXPIDA EL PRINCIPAL HACIENDOLOS CUMPLIR A SU PERSONAL SUBALTERNO Y SIEMPRE PROCURANDO LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS A SU CARGO. TAMBIEN DEBERA COMUNICAR INMEDIATAMENTE AL PRINCIPAL, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA IRREGULAR QUE SE PRESENTARE. SEPTIMA: EL FACTOR NO PODRA SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL PRINCIPAL COMPROMETERSE EN NOMBRE PROPIO O DE OTRA PERSONA EN LA REALIZACION DE NEGOCIOS IGUALES, SEMEJANTES O SIMILARES A LOS QUE DESARROLLA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A EL CONFIADO, COMO SON LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. LA CONTRAVENCION DE ESTA CLAUSULA DARA LUGAR AL RETIRO DE EL FACTOR.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 19 DE MARZO DE 2015 BAJO INSCRIPCION NRO 108 DEL LIBRO 6, CELEBRACION CONTRATO DE PREPOSICION. CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE ENTRE LOS SUSCRITOS: COLOMBINA SA, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 48 DE ENERO 21 DE 1932 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE CALI, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.651.014 DE CALI, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENCIONADA SOCIEDAD, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA EL PRINCIPAL, DE UNA PARTE, Y DE LA OTRA LA SEÑORA NANCY NAVARRETE LOZANO, MAYOR, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN CALI. IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.916.794 DE CALI, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA UNICAMENTE EL FACTOR, SE HA CELEBRADO EL CONTRATO DE PREPOSICION, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS, Y EN LO NO PREVISTO EN ELLAS POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA: PRIMERA: EL PRINCIPAL, ES UNA SOCIEDAD DE COMERCIO, REGISTRADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, MATRICULA MERCANTIL NUMERO 008640-4 Y CUENTA CON UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN EL LOTE LA ELIANA, PARAJE DE TAPIAS, MUNICIPIO DE TULUA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 384-51008 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA, CUYA INSCRIPCION SE ADELANTA ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, QUE SE DEDICARA A LA FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, Y PARA ADMINISTRAR DICHO ESTABLECIMIENTO HA RESUELTO NOMBRAR COMO FACTOR DE COMERCIO A LA SEÑORA NANCY NAVARRETE LOZANO. SEGUNDA: EL FACTOR PODRA EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (176.46 S.M.M.L.V), PERO NO PODRA COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PRINCIPAL. EN CONSECUENCIA SE ABSTENDRA, POR EJEMPLO, DE CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE CUALQUIER CLASE DE ELEMENTOS O BIENES DESTINADOS AL



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 23 - 24

DESARROLLO DEL ESTABLECIMIENTO O A SUS OPERACIONES ORDINARIAS, NO PODRA EFECTUAR DONACIONES, TAMPOCO PODRA SUSCRIBIR TITULOS VALORES A NOMBRE DEL PRINCIPAL, SALVO LOS QUE TENGAN RELACION CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TAMPOCO PODRA ENAJENAR LOS ACTIVOS DEL PRINCIPAL, SALVO AQUELLOS PRODUCTOS QUE SE LE ENCARGUE COMERCIALIZAR CONFORME A LAS NORMAS E INSTRUCCIONES QUE RECIBA PERIODICAMENTE DE LA OFICINA CENTRAL DE CALI, NI PODRA DISPONER DE LOS VALORES PROVENIENTES DE LOS RECAUDOS QUE SE OBTENGAN DE LOS CLIENTES. TERCERA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, PUDIENDO PRESENTAR QUERELLAS, DENUNCIAS PENALES Y EN GENERAL ASUMIR LA PERSONERIA DEL PRINCIPAL PARA QUE SE PERSIGA LA COMISION DE DELITOS VINCULADOS CON SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. CUARTA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O GUBERNAMENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE TULUA, PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS INHERENTES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR TENDRA PLENAS FACULTADES PARA OBRAR EN NOMBRE DEL PRINCIPAL EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION, INCLUSIVE DE ORDEN LABORAL. QUINTA: EL FACTOR REPRESENTARA AL PRINCIPAL EN LAS RELACIONES LABORALES CON LOS EMPLEADOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUDIENDO CONTRATAR Y DESPEDIR PERSONAL A NOMBRE DEL PRINCIPAL, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL PRINCIPAL. SEXTA: EL FACTOR SE CEÑIRA ESTRICTAMENTE A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR EXPIDA EL PRINCIPAL HACIENDOLOS CUMPLIR A SU PERSONAL SUBALTERNO Y SIEMPRE PROCURANDO LA OPTIMIZACION DE LOS RECURSOS A SU CARGO. TAMBIEN DEBERA COMUNICAR INMEDIATAMENTE AL PRINCIPAL, CUALQUIER CIRCUNSTANCIA IRREGULAR QUE SE PRESENTARE. SEPTIMA: EL FACTOR NO PODRA SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL PRINCIPAL COMPROMETERSE EN NOMBRE PROPIO O DE OTRA PERSONA EN LA REALIZACION DE NEGOCIOS IGUALES, SEMEJANTES O SIMILARES A LOS QUE DESARROLLA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A EL CONFIADO, COMO SON LA FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. LA CONTRAVENCION DE ESTA CLAUSULA DARA LUGAR AL RETIRO DE EL FACTOR.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.8641-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COLOMBINA S.Á. - PLANTA LA PAILA
UBICADO EN: CORR LA PAILA MCP ZARZAL DE ZARZAL
FECHA MATRICULA : 11 DE SEPTIEMBRE DE 1984
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.82289-2 AGENCIA: COLOMBINA S.A. PLANTA CONSERVAS TULUA
UBICADO EN: LA ELIANA PARAJE DE TAPIAS MCP TULUA DE TULUA
FECHA MATRICULA : 19 DE MARZO DE 2015
RENOVO : POR EL AÑO 2017

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.88465-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MARKET PLANTA TULUA
UBICADO EN: LA ELIANA-PARAJE DE TAPIAS MCP TULUA DE TULUA
FECHA MATRICULA : 20 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 23 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.



CODIGO DE VERIFICACION:3617H6J45R

NUMERO DE RADICACION: 20170026636-ZAR

FECHA DE IMPRESION: 09 JUNIO 2017 10:34 AM

PAGINAS: 24 - 24

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.camaratulua.org/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN TULUA A LOS 09 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017 HORA: 10:31:18 AM

SECRETARIO